

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez. El presente proceso para revisión, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, y recibido en el Despacho el día 03 de marzo de la presente anualidad. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1077
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00322-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado - trámite Verbal Sumario la cual fue presentada en debida forma, instaurada por SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, contra el señor EDWAR ANDRES MONTENEGRO CERON, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, en razón a lo anterior, esta Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA , identificado con Nit: 805.005.898-1 contra el señor, EDWAR ANDRES MONTENEGRO CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.029.302, en calidad de arrendatario, conforme a las razones legales reseñadas.

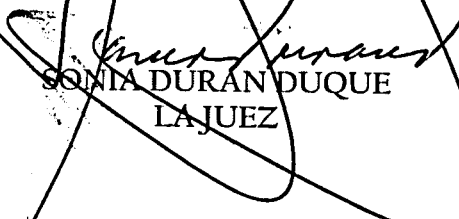
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el trámite, hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

QUINTO.- Reconocer personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN, identificada con la C.C. # 38.550.846 y T.P. No. 134028 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

SECRETARIA